PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID; en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente r carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil

PROVINCIAS: en las lesoferias de Hacienda o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácit cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha administración de la Gaceta de Madrio. de doce á cuatro de la barde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID	Por un mes	Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALHARES Y CANARIAS	Por tres meses	2
ULTRAMAR	Por tres meses	8
Extranjero	Por tres meses	4
El pago de las suscriciones	será adelantado, n	o admitién
dose sellos de correos para real	izarlo.	

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 8º de la ley de 7 de Julio del año último autorizó al Gobierno de V. M. para reformar los servicios públicos, aunque estuviesen organizados por leyes especiales, con objeto de reducir los gastos del Estado.

Atento à este objeto, el Ministro que suscribe se propone suprimir una plaza de Oficial y cinco de Auxiliares de la plantilla del personal de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, no porque entienda que esta plantilla sea excesiva, ni porque los funcionarios que desempeñan dichas plazas dejen de corresponder con celo y laboriosidad a los deberes de su cargo, sino porque la necesidad imperiosa de hacer economías así lo exige. Mas como quiera que los expresados funcionarios, una vez suprimidas sus plazas, tendrían derecho, según el art. 266 de la ley Hipotecaria, á percibir en concepto de excedentes las dos terceras partes del sueldo que en la actualidad disfrutan, no conduce al resultado que se pretende hacer esta supresión de una manera directa, sino amortizando á medida que vayan vacando las plazas. Facilitar esta amortización removiendo los obstáculos que puedan dificultarla es facilitar la realización de las economías deseadas.

Para ello entiende el infrascrito que con sólo ampliar á los efectos de la excedencia la asimilación á los Registradores de la propiedad que el decreto de 22 de Agosto de 1874 concedió á los funcionarios de la expresada Dirección general que hubiesen ingresado por oposición, se coloca á estos funcionarios en condiciones tales que permiten suponer se apresuren à solicitar el ingreso en la carrera de Registros, proporcionando de este modo la vacante de su plaza y la amortización de la misma.

La lev Hipotecaria, con el fin de que los Registradores que hubiesen de quedar excedentes por reforma ó supresión del Registro no lleguen á percibir derechos pasivos sin utilidad alguna para el Estado, dispone en su art. 297 que puedan ser colocados inmediatamente en Registros de igual ó superior clase. Y como estas consideraciones son igualmente aplicables á los funcionarios de la Dirección que por las mismas causas que aquéllos hubiesen de quedar excedentes, justo es también que puedan ser colocados inmediatamente en Registros de igual ó superior clase á la que están asimilados.

Esta colocación inmediata y el fin que con ella persigue la ley, no se conseguiría ciertamente si dichos funcionarios hubieran de someterse á las condiciones de un concurso, por lo cual es de todo punto necesario verifique del modo que determinan los últimos parrafos del art. 290 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, ó sea sin anuncio de la vacante y sin consumir turno, único medio que las disposiciones vigentes establecen para la inmediata provisión de Registros.

Pero como el citado decreto de 22 de Agosto de 1874 exige en su art. 4.º que los funcionarios de la Dirección lleven cinco años de servicios en la misma para que tenga lugar su asimilación á los Registradores de la propiedad, es indispensable la derogación de este artículo; porque de lo contrario, los que no cuenten de servicios los referidos cinco años, no podrán salir inmediatamente á Registros, ni facilitar al Gobierno la amortización de sus plazas si las que desempeñan son de las que se propone suprimir.

Esta derogación es tanto más justa cuanto que no existe fundamento alguno que justifique la prescripción del artículo citado, pues si los que proceden del Cuerpo de Aspirantes á Registros pueden ser nombrados desde luego Registradores de la propiedad, porque la aptitud para el desempeño del cargo la demostraron en las oposiciones que precedieron á su ingreso en el expresado Cuerpo, no hay razón alguna para que, una vez establecido el principio de la asimilación no se tenga por asimilados á los Registradores á los funcionarios de la Dirección general desde el momento mismo en que, previa oposición, tomaron posesión de sus plazas. En su consecuencia, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1889.

SEÑORA A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado quedará reducida á lo siguiente:

Un Director general, Jefe superior de Administración civil, con 12.500 pesetas.

Un Subdirector, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas. Un oficial primero, Jefe de Administración de se-

gunda clase, con 8.750 pesetas. Dos oficiales segundos, Jefes de Administración de

tercera clase, con 7.500 pesetas cada uno. Un Auxiliar primero, Jefe de Negociado de primera

clase, con 6.000 pesetas. Dos Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de se-

gunda clase, con 5.000 pesetas cada uno. Un Auxiliar tercero, Jefe de Negociado de tercera

clase, con 4.000 pesetas. Un Auxiliar, cuarto Oficial de Administración de se-

gunda clase, con 3.000 pesetas. Un Escribiente primero, Oficial de Administración de tercera clase, con 2.500 pesetas.

Cuatro Escribientes segundos, Oficiales de Administración de cuarta clase, con 2.000 pesetas cada uno.

Seis Escribientes terceros, Oficiales de Administraque la provisión de los Registros á que aspiren se ción de quinta clase, con 1.500 pesetas cada uno.

Seis Escribientes cuartos, Aspirantes de primera clase, con 1.250 pesetas cada uno.

Un Portero mayor, con 2.000 pesetas.

Un Portero primero, con 1.750 pesetas.

Un Portero segundo, con 1.500 pesetas.

Tres Mozos de oficio, con 1.250 pesetas cada uno.

Art. 2.° Con el objeto de anticipar la fecha en que han de quedar suprimidas las referidas plazas, podrán ser nombrados los Oficiales y Auxiliares excedentes, á su instancia, bien para Registros de la propiedad de igual ó inmediata superior clase á la que se hallan asimilados por decreto de 22 de Agosto de 1874, aplicándose á estos nombramientos lo dispuesto en los párrafos quinto y séptimo del art. 290 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, ó bien para los cargos de la carrera judicial, con arreglo á la categoría que en ella se les hubiere reconocido por asimilación, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La reducción de las plazas suprimidas en esta plantilla se realizará en 1.º de Julio del corriente año, pasando á situación de excedentes los más modernos de cada clase.

Art. 4.º Queda derogado el art. 4.º del decreto de 22 de Agosto de 1874.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo fallecido D. Carlos García Tassara, Senador por la provincia de Sevilla, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 15 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil cientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Para la Prebenda de Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por defun ción de D. Dionisio Fernández Victorio, electo para residirla;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbitero D. Tomás Suárez Basank.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de Ultramar.

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El más somero examen de los escalafones demuestra la facilidad con que se han improvisado carreras alcanzando rápidamente unos tras otros varios ascensos, y como en cambio sorprende la jubilación á Jueces y Magistrados sin tacha en el ejercicio de cargos modestos, no obstante sus dilatados servicios. La columna del escalafón destinada á señalar la antigüedad en la carrera ofrece diferencias de quince y aún de veinte años de servicios entre funcionarios de una misma categoría. Tales hechos desalientan á la Magistratura, retraen del ingreso por oposición á una juventud brillante y hacen más frecuentados de lo que fuera apetecible los caminos del favor en busca de mejoras y provechos que sólo deben atribuirse á los servicios reconocidos y los acrisolados méritos.

Cierto que el criterio inflexible de la antigüedad absoluta es inaplicable á un personal tan numeroso y de procedencias tan diversas; mas si la latitud que concede la ley orgánica resulta provechosa utilizándola para que lleguen á la cima verdaderas y reconocidas notabilidades jurídicas, no autoriza á que se postergue bajo la presión de nocivas influencias políticas antiguos funcionarios á quienes si se conserva en sus puestos ha de ser por juzgar que son dignos de ocuparlos; y si no lo fueran, procedería apartar del ejercicio de funciones para que se les considere ineptos.

Ya por Real decreto de 3 de Abril de 1884 se establecieron discretas limitaciones al arbitrio ministerial, cuyos límites máximos fijan la ley orgánica y la adicional para que dentro de ellos se ejercite la elección, según los criterios que las circunstancias ó su personal convicción inspiren á los Ministros en las promociones que autoricen con su firma.

Reconociendo y respetando las elevadas consideraciones que fueron norma de ilustres Ministros á quienes el planteamiento de reformas transcendentales aconsejó, y tal vez impuso, el ejercicio amplísimo de la elección, tiempo es ya de que, mientras las Cortes del Reino, en su alta sabiduría establecen un sistema de ascensos sustraído en absoluto á la intervención del favor, se encierren las propuestas en límites más estrechos, aun cuando estas limitaciones empíricas, inspiradas por un recto propósito, no representen un ideal ni puedan estimarse como dechado de perfección.

Utilizando para cubrir las cuartas vacantes las disposiciones de la ley orgánica y adicional á la misma con las discretísimas limitaciones establecidas en el Real decreto de 3 de Abril de 1884, queda campo suficiente al arbitrio ministerial para reconocer y premiar méritos excepcionales con un adelantamiento tan enorme, como que supone en algunos escalafones la preferencia sobre 100, 180 y hasta 224 funcionarios más antiguos.

Por lo que respecta á las segundas vacantes, es indudable que limitando las propuestas al primer tercio del escalafón quedará aun bastante amplitud para premiar verdaderos merecimientos, y combinando esta antigüedad en la categoría con la que supone la inscripción en la primera mitad del escalafón de antigüedad absoluta en la carrera, podrá armonizarse aquel propósito de premiar el mérito con el de que por una atención legítima á los funcionarios que ingresaron en categorías modestas no resulten sistemáticamente postergados los que con arreglo á prescripciones legales ingresaron por categorías superiores en la carrera.

Las reglas contenidas en las Reales órdenes de 12. 16 y 19 del corriente Marzo y en la presente Real orden definen los límites máximos, en que el Ministro que las autoriza encerrará los nombramientos y ascensos que eleve á S. M., en virtud de las propuestas preparadas por V. I., con mayor atención á los expedientes personales que á las recomendaciones constantes, nacidas con enfadosa multiplicidad del deseo de mejorar, no siempre en verdad justificada: las primeras vacantes seguirán, como la ley ordena, destinadas rigurosamente à los funcionarios que ocupen los primeros lugares en los escalafones de sus categorías; se premiarán en las terceras la antigüedad en la carrera, reparando sensibles postergaciones, y las segundas vacantes se proveeran en funcionarios que figuren en el primer tercio del escalafón de su categoría y en la primera mitad de su escala, con arreglo al de antigüedad absoluta, mandado formar por la Real orden de 16 del presente Marzo.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien ordenar que la segundas vacantes que desde esta fecha se produzcan de las comprendidas en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la ley adicional, se provean en funcionarios de la categoría inmediatamente interior que,

reuniendo las demás condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, figuren incluídos en el primer tercio del escalafón de su categoría y en la primera mitad del de antigüedad absoluta en la carrera, formado para los de la misma categoría en virtud de la Real órden de 16 de Marzo del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para la formación de las correspondientes propuestas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Pulianillas que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 27 de Febrero último, la Sección ha examinado el expediente instruído por un Delegado del Gobernador de Granada nombrado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Pulianillas, con objeto de conocer si aquél se hallaba debidamente constituído y si los servicios administrativos se llevaban por el mismo con regularidad.

De los antecedentes resulta:

Que en Noviembre de 1877 se celebraron en Pulianillas elecciones para la renovación parcial del Ayuntamiento, el que en 2 de Diciembre del mismo año se constituyó con arreglo al resultado de aquéllas.

Llegada la época en que por ministerio de la ley debía procederse á otra nueva renovación por mitad de dicho Ayuntamiento, ésta no se verificó por no concurrir al Colegio ningún elector, continuando aquél, en su consecuencia, constituído como lo fué en 2 de Diciembre de 1877, y como las renovaciones subsiguientes no pudieran por igual causa realizarse, y por otra parte se aúnitiese á algún Concejal la excusa que formuló para eludir el continuar desempeñando su cargo, y otros falleciesen, llegó el caso de que las funciones propias del Ayuntamiento las desempeñaban el Alcalde y uno de los Concejales provenientes de las elecciones de que antes se hizo mención.

En tal estado las cosas hubo de procederse á la renovación que con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de la ley Municipal correspondía hacer en la primera quincena de Mayo de 1887, la que no pudo efectuarse por no haberse presentado en Pulianillas ningún elector en los días que previamente se designaron para verificar las elecciones.

En vista de ello el Gobernador en 28 del mismo mes y año dispuso que se citasen de nuevo para los días 5, 6, 7 y 8 de Junio siguiente, y como durante ellos tampoco se presentase ningún elector, aquella Autoridad ordenó una tercera convocatoria para los días 10, 11, 12 y 13 de Diciembre, concurriendo en este último nueve electores que votaron para componer el Ayuntamiento á D. José Olmedo Calleja, D. José Roldán Hita, D. José Ballesteros Herrera, D. Antonio Jiménez Rodríguez y D. Antonio Jiménez Linares, de estos cinco, el primero, tercero y quinto se excusaron legalmente, y el Ayuntamiento constituído en la forma antes indicada, les admitió las causas, y los otros dos tampoco tomaron posesión de sus cargos, porque, según dijeron, dedicados á las tareas agrícolas, no tenían tiempo de desempeñar los mismos.

En vista de ello el Gobernador, por providencia del día 13 de Febrero próximo pasado, acordó suspender al Alcalde y Concejal que como tales venían actuando, y en vista de que en el pueblo, de los tres únicos Concejales que había, dos eran sexagenarios, nombró Concejal al único que resultaba en condiciones legales, para que en unión de los dos Concejales procedentes de la elección parcial celebrada en Diciembre de 1887, y de tres vecinos que al efecto designó, procediesen á constituir el Ayuntamiento, el que debía funcionar hasta la próxima renovación bienal.

El día 14 del mismo mes y año se dió cumplimiento á lo dispuesto por el Gobernador, constituyéndose el Ayuntamiento interino.

En el estado verdaderamente anormal en que el Ayuntamiento de Pulianillas se encuentra, y dado que en la primera quincena del próximo mes de Mayo habrá de procederse á celebrar elecciones municipales, es indudable que la providencia del Gobernador de Granada, que en la forma en que ha sido dictada está en cierto modo en pugna con los preceptos de la ley Municipal, en el fondo viene á resolver el conflicto y á preparar el

que pueda en breve plazo quedar dicha Corporación legalmente constituída.

En efecto, elegidos Concejales en 1877 D. Miguel Barrionuevo Gómez y D. Esteban Jiménez García, una vez concluído el plazo de duración que por la ley tienen dichos cargos, aquéllos dejaron de ejercerlos aunque continuasen desempeñando las funciones propias de los mismos, á causa de no celebrarse elecciones para designar las personas que habían de sustituirles, de lo que resulta que la suspensión, únicamente aplicable al Concejal que en el ejercicio de su cargo incurre en ciertas faltas, no les puede ser impuesta, y lo demuestra el que en caso contrario, y no pudiendo durar la suspensión gubernativa de los Regidores más de cincuenta días, según el art. 190 de la ley Municipal, pasado este plazo tendrían que ser reintegrados D. Miguel Barrionuevo y D. Estebán Jiménez en unos cargos que no tienen derecho á ocupar, y en los que, por lo tanto. deben cesar indefinidamente.

Así lo ha comprendido el Gobernador nombrando un Ayuntamiento interino para que administre hasta la próxima renovación y realice las elecciones de Mayo del presente año, y como al hacerlo ha usado de las facultades que le concede el art. 46 de la citada ley, si bien tampoco pudo para ello partir de la validez de las elecciones celebradas en Diciembre de 1887, las que fueron convocadas y presididas por personas que carecían de derecho para ello, teniendo en cuenta el estado excepcional en que se halla la Administración municipal de Pulianillas y las dificultades con que se tropiezan al querer normalizar ésta, y puesto que el Ayuntamiento designado por el Gobernador se ha constituído ya en obviación de nuevos males, y dada la proximidad de las elecciones, aquél debe continuar ejerciendo sus funciones; por ello

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Granada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Víctor Pérez Bustillo, en solicitud de que la Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, por la que quedó sin efecto el nombramiento hecho á su favor por Real orden de 26 de Octubre último, para el destino de Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, sea sustituída por otra Real orden de cesantía con la fecha de su llegada al puerto de Barcelona, y que esta cesantía declarada, se expida con la clausula «con el haber que por clasificación le corresponda», en atención á que habiéndosele expedido pasaporte y concedido pasaje por la autoridad de V. E., se embarcó en el puerto de esa capital para regresar á la Península, y presentarse en su nuevo des-

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que no ha lugar á la sustitución de la Real orden referida; mas como quiera que resulta que el interesado verificó su embarco en el puerto de esa capital dentro del plazo reglamentario y que no tuvo ni pudo tener conocimiento hasta la fecha de su desembarco en Barcelona, de que hubiera quedado sin efecto por Real orden de 31 de Diciembre ultimo la de 26 de Octubre anterior, en virtud de la cual había sido destinado á la Península, debe considerarse al Sr. Pérez Bustillo, tanto para los efectos de haberes de navegación cuanto para los derechos pasivos como Jefe de Negociado de primera clase de la Administración civil desde el 8 de Diciembre del año último, en que se embarcó en el puerto de esa capital hasta el 9 de Enero del presente año, en que desembarcó en el puerto de Barcelona; y á partir de esta fecha como cesante del destino referido, con el haber que por clasificación le corresponda.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se considere de igual manera á todos los funcionarios que se hallen, ó en lo sucesivo se hallaren en idéntica situación, y que la presente disposición se publique integra en la GACETA DE MADRID y en la de esas islas.

BECERRA

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1889.

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio López Cuesta contra la negativa del Registrador de la propiedad de Albacete á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado in-

Resultando que por escritura otorgada en 11 de Diciembre de 1886, Diego López Sahuquillo, viudo, vendió á Antonio López Cuesta varias fincas que había adquirido por título oneroso durante el matrimonio; y presentado el título en el Registro de la propiedad de Albacete, fué suspendida su inscripción por no constar se hubiese practicado la liquidación de la sociedad conyugal:

Resultando que justificado por medio de información posesoria que al vendedor le fueron adjudicadas las fincas de que se trata en la partición convencional de los bienes relictos al fallecimiento de su mujer, fué presentada de nuevo la escritura de venta, que tampoco se inscribió por estar anotada pre-ventivamente la dicha información posesoria por adolecer de

defectos subsanables: Resultando que en vista de estas negativas solicitóse la inscripción de la compraventa en cuanto á la mitad de las y á ello se opuso el Registrador de Albacete: 1.º, porque adquiridas las fincas por el vendedor en estado de casado, no tiene capacidad para enajenar parte alguna de ellas una vez disuelta la sociedad conyugal, mientras no se liquide ésta y le sean adjudicadas tales fincas; y 2.º, porque aun dado caso que sin preceder dicha liquidación y adjudicación pudiera disponer de la mitad de estas fincas, no es posible practicar la inscripción solicitada, por estar anotada preventivamente la posesión de la totalidad de las mencionadas fincas, primero à nombre del vendedor en virtud de información por la que se ha acreditado que le fueron adjudicadas en la partición de bienes de su mujer, y después á nombre del comprador en

virtud de la misma escritura de venta:

Resultando que D. Antonio López Cuesta impugnó en la
vía gubernativa la calificación de que se ha hecho mérito, y
pidió su revocación, fundado: en que los efectos civiles de la sociedad de gananciales comienzan con el matrimonio, y por esto el derecho del supérstite sobre la mitad de los bienes no está subordinado á la liquidación que se practique después de la disolución de tal sociedad; que por tal motivo es incontes-table el derecho con que Diego López Sahuquillo ha enajenado la mitad que, por ministerio de la ley, le correspondía en los bienes que fueron gananciales, y la circunstancia de estar éstos inscritos à su nombre en totalidad impide sea obstáculo à la inscripción que hoy se pretende el precepto del art. 20 de la Ley Hipotecaria; que confirman toda esta doctrina la Ley 2.º, título 9.º, libro 5.º de la Novísima Recopilación y las Resolumidados de confirman de la 1862 29 de France de 2.º de Lulio 4.º 20 de France de 2.º de 18.º 20 de 18.º ciones de este Centro de 3 de Julio de 1863, 22 de Enero de 1856 y 30 de Junio de 1887; y que las anotaciones preventivas del expediente posesorio y de la escritura de compraventa no pueden oponerse á la inscripción de ésta, dado que en realidad ambos documentos son una misma cosa y se encaminan al propio fin, por cuya razón no es pertinente al caso el pre-cepto del art. 17 de la indicada Ley; esto aparte de que dichas anotaciones están ya de derecho canceladas por haber espira-

do el término legal de su duración: Resultando que oído el Registrador de la propiedad de Al-bacete, informó: que una vez disuelta la sociedad conyugal no puede afirmarse que hay gananciales mientras no pruebe la puede airmarse que hay garantiales imentras no pruebe la iquidación del caudal que hay un exceso sobre lo aportado por cada uno de los cónyuges, doctrina que confirman las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Octubre de 1865, 4 de Marzo de 1867, 19 de Abril de 1870, 8 de Mayo y 29 de Diciembre de 1833, 2 de Marzo de 1881 y 26 de Junio de 1882 y 1884, su persona de 1885, su person la Resolución de este Centro de 20 de Septiembre de 1884; que la opinión sustentada por el recurrente, caso de prevalecer, traería al Registro gran confusión; y, por último, que interin no se cancelen las anotaciones del expediente, no es posible inscribir parte alguna de las fincas vendidas, por ser á ello obstáculo el art. 17 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación,

fundado en las mismas razones expuestas por el Registrador: Resultando que D. Antonio López acudió á la Presidencia en alzada contra el referido acuerdo, en impugnación del qué alegó: que aun dando por supuesto que el caso actual entra de lleno en el precepto del art. 17, no hay que olvidar que éste habla de títulos de dominio, y no se refiere á la mera posesión; que de todas suertes ese texto legal no puede prohibir una inscripción de propiedad que coincide con el asiento posesorio anterior (Resoluciones de 22 de Febrero y 30 de Diciembre de 1878); que debiendo concretarse la calificación del Registrador a lo que conste en el documento, es óbvio que el de Albace-te no ha podido fundarse en datos que no aparecen en la escri-tura, como el de que los bienes vendidos fueron adquiridos por el vendedor durante el matrimonio, y el de que no se ha hecho la liquidación de la sociedad conyugal; y, finalmente, que aunque todo eso constara en la escritura del recurso sería inscribible la venta de la mitad de las fincas á tenor de lo resuelto por la Dirección en 8 de Febrero de 1878:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el

auto apelado en cuanto deniega la inscripción de la escritura de venta por falta de capacidad en el vendedor, y condenó en costas al apelante, por considerar: que disuelta la sociedad conyugal, sólo constituye el haber ganancial el remanente del caudal partible entre el cónyuge supérstite y los herederos del premuerto después de pagadas las deudas, lo cual supone la correspondiente liquidación, y por esto el cónyuge no puede enajenar en todo ni en parte los bienes adquiridos á título oneroso constante matrimonio hasta tanto que se here la liquidación del hebra social: que conseledad les ano haga la liquidación del haber social; que canceladas las anotaciones á que se refiere el segundo motivo expresado en la nota del Registrador, no ha lugar á resolver sobre él; y que los recursos gubernativos de la naturaleza del presente de-vengan derechos, á tenor de lo dispuesto en el Real Decreto

de 25 de Octubre de 1875:

Visto el art. 18 de la Ley Hipotecaria: Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Oc-tubre de 1865, 4 de Marzo de 1867 y 29 de Diciembre de 1873:

Vista la Resolución de este Centro de 20 de Septiembre

Visto el Real Decreto de 25 de Octubre de 1875: Considerando que durante el matrimonio puede el marido disponer de la totalidad de los bienes que la Ley reputa gananciales, pues para saber cuáles figuran en este número basta tener en cuenta su título de adquisición; mas disuelto aquél por muerte de uno de los cónyuges, el supérstite tiene que pagar las deudas y deducir las aportaciones matrimonia-les, única manera de averiguar si hay algún sobrante que, en concepto de ganancial, será partible por mitad entre el superviviente y los herederos del premuerto:

Considerando que de lo expuesto se infiere que al cesar la sociedad conyugal no sirve para determinar cuáles bienes son gananciales, el título mediante el que fueron por dicha sociedad adquiridos, sino la liquidación del caudal, y consiguientemente la adjudicación de aquello que resultare no pertenecer printiparporate é ada uno de los cónyugas: pertenecer privativamente á cada uno de los cónyuges:

Considerando que esta doctrina forma ya jurisprudencia, pues en repetidos fallos, y entre ellos los de 14 de Octubre de 1865, 4 de Marzo de 1867 y 29 de Diciembre de 1873, ha consignado el Supremo Tribunal de Justicia que para saber si hay gananciales en una sociedad conyugal es indispensable que preceda la liquidación de todo su caudal, y que las Leyes 1. y 4. , tít. 4. , libro 10 de la Novísima Recopilación, al declarar los bienes que deben considerarse gananciales, se refieren á la época de la disolución del matrimonio, como la única en que procede hacer liquidación de ellos y de los peculiares á cada uno de los cónyuges:

Considerando que inspirada en esa misma doctrina, resolvió esta Dirección, en 20 de Septiembre de 1884, que acreditada la disolución de un matrimonio por muerte del marido, no tiene derecho la mujer para disponer de la mitad de todas las fincas inscritas à nombre de aquél, pues antes es preciso que se proceda á la liquidación de la sociedad conyugal para depurar si hay ó no bienes gananciales, que se hagan las adjudicaciones correspondientes, y que respecto á los inmuebles se inscriban en el Registro:

Considerando que todo esto prueba que no basta el dicho del viudo de que le corresponde la mitad de determinados bienes, siquiera tenga en su abono el estar inscritos en su totalidad á nombre suyo en el Registro por haber sido adquiridos d título oneroso constante el matrimonio, pues la disolución de éste, haciendo cesar la sociedad conyugal, puede ser causa de que no conserve aquél derecho alguno sobre tales bienes:

Considerando que, por todas estas razones, no es inscribible, ni aun en cuanto à la mitad de las fincas, la enajenación terrendo per licer Legar de propular el capara en

otorgada por Diego López Sahuquillo, sin que valga alegar en contra que la calificación del Registrador ha de unirse al título, pues constando en éste, comparado con lo que arroja el Registro, que ha cambiado el estado civil del vendedor, tiene el citado funcionario cuantos datos necesita para apreciar la capacidad del trasmitente con estricta sujeción á lo que previene el art. 18 de la Ley:

Considerando que por adolecer de un defecto insubsana-ble la escritura de 11 de Diciembre de 1886, es ocioso descender al examen de si además impiden ó no su inscripción las anotaciones preventivas á que alude la segunda parte de la nota recurrida, anotaciones que, á mayor abundamiento, se gún afirma la Presidencia, están ya canceladas: Considerando, en cuanto á la imposición de costas que la

providencia apelada contiene, que está fundada en el art. 3.º del Real Decreto de 25 de Octubre de 1875;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providen-

cia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro. Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografia. AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 188.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Muevas Hebridas.

1.025. Descubrimiento de un banco en el canal NE. DEL FONDEADERO DE LAS ISLAS MASKELYNES. (A. a. N., número 160/966. Paris, 1888.) El Comandante del crucero francés Fabert ha reconocido un banco de coral de unos 100 metros de extensión hacia el medio del canal NE. del fondeadero de las islas Maskelynes.

Este banco, sobre el que hay de 8 á 10 metros de agua, se oneuentra á unos 100 metros al SE, del banco de 5 á 8 me de agua que hay al N. de la isla Sakau.

Carta núm. 604 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Noruega.

1.026. Luz de Ellingraasen. (A. a. N., núm. 161/967. Paris, 1888.) La luz de Ellingraasen (véase Aviso núm. 51/269 de 1888), se enciende desde el 15 de Octubre de 1888.

Es fija blanca, en la entrada del Ellingraasen, entre los rumbos N. 85° O. y S. 85° O.; fija roja al N. de la entrada, entre el N. 85º O. y N. 62º O.; centelleante al S. de la entrada, entre el S. 85º O. y S. 64º O.; este último rumbo pasa al N. de los Grundene.

Está establecida sobre una casa de madera, pintada de blanco y construída en la punta O. de la isla de Biörö.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 26 metros, alcance, 15 millas.

Es de tercer orden, y se enciende desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 64º 34' 32" N., y 17º 00' 58" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 258: carta número 229 de la sección I.

Noraega.

1.027. Cambio proyectado en el carácter de la luz de AALESUND. (A. a. N., núm. 161/968. Paris, 1888.) Desde el 1.º de Agosto de 1888 la luz de Aalesund, que era fija roja, será reemplazada por una de gasolina, alternativamente blanca y

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 252: carta número 776 de la sección II.

Moruega.

1.028. NUEVA LUZ EN BRATHAARSKOLLEN, ISLA GRIP, CER-CA DE CHRISTIANSUND. (A. a. N., núm. 161/969, Paris, 1888. La luz de isla Grip (véase Aviso núm. 51/269 de 1888) se enciende desde el 15 de Octubre de 1888.

Esta luz, que es de primer orden, está situada en el islote Brathaarakollen, en una torre de 44 metros de altura; la parte inferior es de piedra gris y la superior de hierro pintado de

Es luz intermitente (2 elipses consecutivos cada 30 segundos), visible en todo el horizonte menos en el sector comprendido entre los rumbos S. 7º E. y S. 3º E. Es blanca en los canales y roja fuera de ellos, del modo siguiente: roja, entre el S. 3º O. y S. 71° O. (al N. de los Orshjerene); blanca, entre el S. 71° O. y N. 79° O. (al S. de *Griptarren*); roja, del N. 79° O. al N. 48° O.; blanca, del N. 48° O. al N. 2° E. (al O. de Smölen y de los bancos de fuera); roja, del N. 2º E. al S. 85º E. (al S. de Solverboe); blanca, del S. 85° E. al S. 69° E. (al N. de los Indgripene), y roja, del S. 69° E. al S. 7° E.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 47 metres. Alcance, 20 millas. Permanece encendida desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 63° 14′ N. y 13° 49′ 18″ E.

Cuaderno de faros númro 84 A de 1886, pág. 256: carta número 790 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Suecia.

1.029. Dos nuevas luces en el puerto de Oskarshamn (SUND DE KALMAR.) (A. a. N., núm. 161/971. Paris, 1888.) Se han encendido en Oskarshamn, dos luces fijas rojas, cuya enfilación al N. 79° O., conduce desde la luz de Ovadersudden al

La luz exterior está sobre el mismo muelle, elevada 6,8 metros sobre el nivel del mar y la interior 65 metros más adentro, elevada 10 metros.

Se encienden todo el año desde la puesta á la salida del sol, menos cuando los hielos no permiten la navegación.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 218: carta número 799 de la sección II.

Succia.

1.030. Nueva luz en la punta Krogstad, cerca de Ba-TEFIORD, HALLAND (KATTEGAT). (A. a. N., núm. 161/974. Paris, 1888.) En la punta Krogstad se han encendido dos luces de dirección, fijas rojas, para servir de guía en la entrada del Batefiord. La luz del E. está sobre un andamiaje de madera de 2,8 metros de altura á 11,6 sobre el nivel del mar; y la del O. á 31 metros al OSO. 5º O. de la anterior, está sobre un andamiaje de madera de 2,2 metros de altura á 7,7 sobre el nivel

Los aparatos son dióptricos. Alcance de las luces, 4 millas. Se encienden desde el 15 de Agosto al 14 de Noviembre. Situación de la luz del E.: 57º 14′ 30″ N., y 18º 18′ 18″ E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 84: carta número 821 de la sección II.

Madrid 22 de Octubre de 1888.=El Director, Luis Marri-NEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería signadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carre-teras de 34 millones, del semestre de 1.º de Enero último y annteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1888 y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 883; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos en metálico, facturas corrientes hasta la fecha; pagándose también esta clase de intereses en los días sucesivos

Idem id. de depósitos en efectos de toda clase de renta; facturas presentadas hasta hoy inclusive.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y res-guardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del Material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Dia 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferroca-

rriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de depósitos en efectos de toda clase de rentas; facturas presentadas á señalamiento hasta el día 27 del actual inclusive.

Madrid 23 de Marzo de 1889. = El Director general, S.

Resultado de las subastas verificadas en este día para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 10 del corriente.

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. José López Polía D. Francisco Sánchez D. Tomás del Campo y Prior D. Francisco Turnes.	9.500 20.000 4.500 24.000	100 97 99 97'97

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Francisco Sánchez	20.000	97	19.400
D. Francisco Turnes (parte de 24.000 pesetas)	4.000	97'97	3.918'80
	24 000		23.318480

Acciones de carreteras de 55 millones. PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
II(IIIIIIIIII	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Sánchez. D. J. Cortina y Compañía. D. Lucas Monedero. D. Francisco Turnes.	4.500 3.600 5.000 46.000	99'50 98'50 99'95 100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
D. J. Cortina y Compañía D. Francisco Sauchez D. Lucas Monedero D. Francisco Turn-s (parte de 46.000 peseus)	3.000 4.500 5.000	98:50 99:50 99:95	2.955 4.477'50 4.997'50 42.500	
	55.000	•	54.930	

En las subast-s de carreteras de 20 y 34 millones de pesetas no se ha presentado proposición alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Marzo de 1889. = El Director general, S.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un semestre de intere-ses de acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855, esta Dirección general ha dis-puesto que los tenedores de las mismas que deseen hacer efectivos los intereses del expresado vencimiento las presenten en el Negociado de Recibo cualquier día no feriado, á contar desde el 26 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con este fin se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando al dorso el correspondiente cajetín y se harán oportunamente los llamamientos para el

pago. Madrid 22 de Marzo de 1889. = El Director general, S.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Abril próximo se abre el pago del cupón semestral de las cédulas 6 por 100, 5 por 100 y 4 por 100 de esta Sociedad que vence en dicho día, verificandose en Madrid, en el domicaio social, y en las capitales de provincia en casa de sus Comisionados.

En igual día y sucesivos se reembolsarán las cédulas

amortizadas en el sorteo de 2 de Enero próximo pasado. Madrid 23 de Marzo de 1889.=El Secretario, Arturo Martín Puente. X—1504

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Resultando de las noticias recibidas en esta Dirección ge-

neral que existe la fiebre amarilla en Santos (Brasil):
Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12; 17 de Mayo de 1880 (GACETA del 21), regla 2.ª, caso 2.º; 31 de Marzo de 1880 (GACETA del 1.º de Abril), regla 13, y la orden de 10 de Diciembre de 1874 (G. gray del 13); esta Dirección general ha accordado de 1874 (GACETA del 13); esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias del citado punto la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889. El Director general, T. Baró. Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Astrónomo segundo, vacante en el Observatorio de Madrid

Los ejercicios de oposición darán principio el día 27 de este mes de Marzo, á las dos de la tarde, en la Biblioteca del mismo Observatorio, y continuarán en los días consecutivos, conforme el Tribunal disponga, y se advertirá oportunamente en

la tablilla de anuncios de aquel establecimiento. Lo que por acuerdo del Tribunal, se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados en saberlo.

Madrid 23 de Marzo de 1889. - El Secretario, Rafael Alvarez Sereix.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Jerez, León, Baeza y Tapia.

Los opositores á las indicadas cátedras Sres. D. Francisco Iglesias y Moreno, D. Manuel López Martínez, D. Pedro Gómez Chaix, D. Pedro Gazapo, D. Venancio García Espinosa, Don Miguel Eyaralar, D. José Domínguez Sánchez, D. Gabriel Diaz, D. Roque Cillero, D. Juan Cerrada, D. Diego Castro, D. José Calleja, D. Valentín Bote, D. Andrés del Arco, Don José María Muñoz, D. Francisco Nuez, D. Angel Ordas, Don Salvador Padilla, D. Rafael Pérez, D. Enrique Prugent, Don Juan Quirós de los Ríos, D. Miguel Rodríguez Juan, D. Mi-guel de Robles, D. Roque Romo, D. Angel Rosanes, D. Sera-fín Ruiz, D. Ramón Gómez Villafranca, D. José González de Castro, D. Francisco Ibánez de la Rosa, D. Juan Iglesias Toro, D. Máximo Anacleto López, D. Galo Gómez de Segura, D. Pedro García, D. Eduardo Fuentes, D. Benito Fita, D. Silvano Fernández, D. Lorenzo Cruz, D. José Calero, D. Práxedes Diego Martínez, D. Elías Alfaro, D. Manuel Maestro García, D. Valentín Medrano, D. Marcos Martín de la Calle, Don Manuel Monfort, D. Antonio Mintilla, D. Leandro Navarro, D. Historia de Olmo, D. Aleia, Brot. D. Leandro Navarro, D. Historia de Olmo, D. Aleia, Brot. D. Leandro, Mayoro, Marcía, D. Ma D. Hilario del Olmo, D. Alejo Prat, D. José Serra, D. Magín Verdaguer, D. Fermín Villarrolla, D. José Maria Serrano, D. Enrique Soms, D. Antonio Subias, D. Miguel Unamuno y D. Florencio González García se servirán concurrir al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el lunes 8 del próximo Abril, á las tres de la tarde, para cumplimentar lo que dispone el art 10 del reglamento de oposiciones á cátedras. Debiendo advertir que los Sres. D. Pedro Gómez Chaix. D. Juan Quirós de los Ríos, D. Enrique Prugent, D. Angel Rosanes, D. Enrique Soms y D. Antonio Subias deberán presentar ante el Tribunal los documentos que acrediten su aptitud legal, y D. José Calleja justificar el

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 23 de Marzo de 1889.—El Presidente del Tribunal Eduardo Palou.

Junta sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.

D. Adolfo Montellano ha renunciado su cargo de Corre-

dor de Comercio de este Colegio. Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiere contra su fianza, se efectúe en el término de seis meses, según previene el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de Comercio, y para los efectos de los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Sindico, Presidente acci-

dental, Juan José Gil.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del se-llo 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia Domingo García Góngora, natural de Pedrina,

provincia de Almeria. Idem Francisco Bahasmonte Agudo, natural de Madrid. Idem Eugenio Díaz Villas, natural de Cabañas, provincia

Idem Enrique Martínez García, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Miguel Vázquez Vila, natural de Paraños, provin-Idem Juan Rivas Junquera, natural de Blanes, provincia

de Gerona. Idem José Rodríguez García, natural de Canero, provincia de Lugo.

Idem Secundino Rodríguez Galloso, natural de Hermitas, provincia de Orense.

Idem José Prieto Fernández, natural de Ecija, provincia Sevilla. Idem José Pérez Alvarez, natural de San Julián, provin-

cia de Oviedo. Idem Vicente Soler Pascual, natural de Castellón. Idem Alejo Soler Sánchez, natural de Valdepeña, provin-

(1) Véase la GACETA de ayer.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia Manuel Alvarez Alvarez, natural de Montoro, provincia de León.

Idem Felipe Méndez Conzález, natural de Madrid. Idem León Martín Sancho, natural de Torre-Meula, provincia de Teruel.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia Sebastián Palazón Invernón, natural de Ricote, provincia de Murcia Idem Bernardo Cano Barredo, natural de Sabanego, pro-

vincia de León. Idem Francisco González Lara, natural de Martos, provin-

Idem Pedro Fernández Martínez, natural de Herencia, provincia de Toledo.

Comandancia de la Guardia civil de Sauta Clara.

Guardia Francisco San Juan López.

Orden público.

Guardia Cayetano Armengol Domingo, natural de Béjar, provincia de Sălamanca.

Regimiento infanteria del Rey.

Soldado Vicente San José Expósito.

Idem Aniceto Nájera Martín, natural de Cenicero, provincia de Logroño.

Regimiento infantería de Nápoles.

Sargento José Bartoli Malet.

Batallón Cazadores de la Unión.

Soldado Claudio Escudero Marzo, natural de Alcolea, pro-

Idem Juan Gardí Jiménez, natural de Tierra de Rey, provincia de Albacete. Idem Diego Macías Cáceres, natural de Gibraleón, provin-

cia de Huelva. Idem Antonio Martínez Martínez, natural de Purchena,

provincia de Almería. Idem Juan Muñoz Arroyo, natural de Lillo, provincia de

Idem Juan Pérez Correa, natural de Córdoba. Idem Román Cabido Arquero, natural de Lué, provincia

Idem Alejo Rodríguez Rodríguez, natural de San Juan Villa, provincia de Oviedo. Idem Pedro Vandrill Vistillero, natural de San Román de

Cirobas, provincia de la Coruña. Sargento primero Roberto García Moratilla, natural de

Santiago, provincia de la Coruña. Soldado Manuel Díaz Díaz, natural de Filguera, provincia de Oviedo.

Idem Fernando Fernández Menéndez, natural de Tijidres, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia Pedro Oliva Suárez, natural de Arquetas, provin-

Idem Fernando Pérez Sánchez, natural de Alicante. Cabo primero Vicente Navarro Barco, natural de Illescas, provincia de Toledo.

Guardia José Chicar Palau, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Molina Barrés, natural de Alcudia, provincia de Castellón.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Vicente Olles Ferrero, natural de Arnés, provincia de Tarragona. Orden público.

Guardia Ramón Pérez Calvo, natural de Villaserracino, provincia de Palencia

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Miguel Catena Muñiz, natural de Albanduro, pro-

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Iniesta Palacín, natural de Castellón, pro-

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Sargento primero José Garrido Díaz, natural de Mongravil, provincia de Badajoz. Corneta José Galán Castro, natural de Jerez, provincia de

Soldado José García Marquer, natural de Luchante, provincia de Valencia. Idem Pedro Fernández Martínez, natural de Río-Canejos,

provincia de Zamora. Idem Bernardo Fernández Expósito, natural de la Coruña.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Juan Rodríguez Jiménez.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia José Menéndez Hernández, natural de Grado, provincia de Oviedo. Idem Juan Alcaide Bermúdez, natural de Barbarrabo, pro-

vincia de Málaga. Idem Antonio Ruiz Martín, natural de Salava, provincia de Zaragoza.

Guardia segundo Antonio Fraga Jiménez, natural de Armazora, provincia de Castellón.

Idem Simón Félix Castañera, natural de Pobladora, proncia de Zamora Idem Jaime Font Conde, natural de Villafranca, provincia

de Barcelona. Idem Camilo Cosme Pujol, natural de Gelido, provincia de

Barcelona. Idem Emilio Canellas Vázquez, natural de Santa Eufemia, provincia de Orense.

Cabo segundo Carlos Callero Izana, natural de Zaragoza. Guardia segundo Moisés Bros Bosieros, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Idem Martín Villagra Fernández, natural de Morillo, provincia de Salamanca. Sargento primero Vicente Blesa Moreno, natural de Va-

Guardia segundo Andrés Blanco Rodríguez, natural de Almonte, provincia de Huelya.

Idem Antonio Boillas Rubio, natural de Torralba, provincia de Soria.

Idem Segundo Villar Pulido, natural de San Vicente de Alcantara, provincia de Badajoz.

Idem Jacinto Vives Mayor, natural de Quirico de Tarrasa,

provincia de Barcelona. Idem Rufino Velázquez Estelianes, natural de Figuela,

provincia de Soria. Idem Juan Barreiro Expósito, natural de Santa María de

Toro, provincia de la Coruña. Idem José Badenes Negret, natural de Castellón de la

Idem Ferriol Baros Ventura, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Idem Benito Valcárcel Higuera, natural de Orense. Idem Antonio Valle Rodríguez, natural de Treceño, pro-

vincia de Santander. Sargento segundo Santiago Asensio Arlois, natural de Cortes, provincia de Teruel.

Guardia segundo José Aparicio Reyes, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Tomás Andrés Martínez, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Ricardo Andonegui Sollano, natural de Bilbao. Idem José Sabrona Vals, natural de Posfasía, provincia de Lérida.

Idem Francisco Medina Domínguez, natural de Pinel de Abajo, provincia de Valladolid. Idem José Freginal Llaurez, natural de San Vicente, pro-

vincia de Barcelona. Idem Antonio Alfonso Fernández, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo.

Idem Antonio Alvarez Cabrerizo, natural de Almería. Idem Francisco Alegría Alvarez, natural de Comillas, pro-

vincia de Santander. Idem Manuel Alonso Rodríguez, natural de Loyes, provin-

cia de León. Idem Quintín Antón Gausol, natural de Roa, provincia de Burgos.

Idem Fernando Fernández Herrero, natural de Carrión, provincia de Sevilla.

Idem Isidoro Lores Lores, natural de Sanjurjo, provincia de Pontevedra.

Idem Florentino López Lozano, natural de Cáceres. Idem José López Almenosa, natural de Enguera, provin cia de Valencia.

Idem Francisco López Selva, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Joaquín Gómez Cerro, natural de Rivera, provincia

Idem Francisco González Ortega, natural de Cortes, provincia de Málaga.

Cabo segundo Gregorio González Barrios, natural de Trijueque provincia de Guadalajara. Sargento primero D. Ezequiel Lamo García, natural de

Ortigosa, provincia de Logroño. Guardia primero Tomás Legazo Gómez, natural de Peral-

ta, provincia de Navarra. Idem Salvador Lahoz Herrera, natural de Monerva, provincia de Zaragoza.

(Se continuará).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA (1) SUBSECRETARÍA Continuación del Escalafón de las carreras Judicial y Fiscal de la Peninsula, mandado publicar por Real orden de 16 de Marzo (2). Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las de lo criminal y Jueces de Madrid.

-						
Número lafón r		CARGO QUE DESEMPEÑAN	EFECT	RVICIO IVOS I	EN LA	
o del esca. respecti-	N(MBRES	ó su situación	Años	Meses	Días	
23 32 43 96	D. José María Casas y Miranda José Penichet y Calimano José López Chicoy Francisco de Paula Fornet y Barcala Cosme de Churruca y Brunet	Presidente de la Audiencia de Baza. Magistrado de la de la Coruña Idem de la de Zaragoza Idem de la de Palma Presidente en comisión de la de	42 37 34 34	* 1 6 5	27 28 3	,
110 33 112 29 41 91 63 132 50 22 37 44 26	Gregorio Quintero y Arnaiz José de Pina y Cuenca Juan Bautista Martí y Talens José Gabriel González y Somoza. Tomás Maroto y Salado Joaquín Errazquín y Carcelén José María Noriega y Labra Evaristo Calderón y Fernández. Miguel Fernández de Castro Felix de Antonio y Blanc Ramón Octavio de Toledo Patricio Collado Lapesa Enrique Suárez Montarrey Tomás Uzuriaga y Floristán	Presidente, en comisión, de la de San Sebastián. Magistrado de la de Cáceres. Idem de la de Valladolid. Idem de la de Zaragoza. Idem de la de Granada. Presidente de la de Palencia. Idem de la de Ubeda. Idem de la de Cangas de Onís. Magistrado de la de Cáceres. Idem de la de Burgos. Idem de la de Barcelona. Idem de la de Zaragoza. Idem de la de Valencia. Idem de la de Valencia. Idem de la de Cáceres. Idem de la de Cáceres. Idem de la de Pamplona.	34 34 33 33 33 32 32 31 31 30 29	1 » » 11 10 » 11 5 1 9 6 8	6 7 5 18 28 17 2 4 13 12 14 18 5 16	
126 209 * * 3 204 15 130 169 80	José González Pérez Segismundo del Moral y Ceba- llos Judas Tadeo Gómez y Maicas Manuel Zenón y Augier Juan de Luque é Izquierdo Luis Tejerina y Zubillaga Juan Rascón y de la Lama. Nicolás de Leiva y Ballester Manuel Aubán y Pérez Manuel María Dávila y Domínguez	Idem de la de Granada Presidente de la de Córdoba Magistrado de la de Barcelona Idem de la de Pamplona Fiscal de la de Altea Magistrado de la de Zaragoza Fiscal de la de Osuna Magistrado de la de Albacete Presidente de la de Castellón Idem de la de Zamora	29 28 28 28 28 27 27 27 27	7 6 3 * 11 6 2	27 16 29 13 22 10 7 6 24	

- (1	.) Véase la Gaceta de ayer.	
(2) Los números señalasos con un asterisco indican que los funcionarios han pasado á la categoría	análoga
con	posterioridad á 31 de Diciembre de 1888, y los señalados con dos que han sido promovidos.	

Número lafón 1 vo		cargo que desempeñan	EFECT	RVICE TVOS I	EN LA
Número del esca- lafón respecti- vo	NOMBRES	Ó SU SITUACIÓN	Años	Мевев	Dias
55	D. Juan Manuel Palacios y Rodrí-				
86 76	guez Pablo Pastor y Gorozabel José González de Tejada	Magistrado de la de Albacete Idem de la de Barcelona Presidente de la de Alcalá de He-	27 26	1 9	10 15
104 67 9	Antonio Alvarez Osorio y Masa Juan Manuel González Blanca José Antonio Fernández Monti-	nares Magistrado de la de Granada Presidente de la de Albuñol	26 25 25	10 9	22 3 21
60 3 45 * * 4 52 53 48 18 92	jano José Victorio Mora y Picó Bernardo Cónsul y Escudero Maximino Rodríguez Guerrero José Martín Lara. Juan García Maestre Francisco de Sales Azcarza Ramón Cano Manuel y Bardají. Pedro Ortiz y Teruel Nicomedes de Urdangarín y	Fiscal de la de Cuenca. Magistrado de la de Barcelona. Presidente de la de Zamora. Idem de la de León. Fiscal de la de Tortosa. Idem de la de Albuñol. Magistrado de la de Granada. Presidente de la de Játiva. Fiscal de la de Montilla.	25 25 25 25 25 25 25 25 24 24	5 1	8 27 17 3 29 3 12
65 * 45 106 151 27 49 101 120	Echañiz José Donoso Coronado Román Pérez Vidal. Bernardo Pereira y Valdeiras. Tomás Domínguez Abarrategui. Rafael Aguado y Alba José Petit y Alcázar Marcial Polo y Bálgoma. José Rodríguez Zapata.	Presidente de la de Logroño Fiscal de la de Almendralejo Magistrado de la de la Coruña Idem de la de Zaragoza Idem de la de Granada Fiscal de la de Lorca Idem de la de Benavente Presidente de la de San Mateo Juez de instrucción del distrito del Norte de Madrid	23	9 8 7 6 4 1 * 11	3 16 21 8 28 29 15 10
3 56 42 144 116 59 12 16 31 30 * 88 8	Luis Muzquiz y Mosquera Antonio Benítez Montenegro Domingo Fons y Salvá Francisco Lasso de la Vega José de Lanzas y Torres José Maria Castelló y Carrasco. Francisco Santaolalla y Millet Joaquín Ruiz de la Herrán. Enrique Copeiro del Villar Carlos Halcón y Mendoza Luis Funes y Yagüe Manuel Cornejo y Sáinz Pedro del Castillo y Pérez	Presidente, en comisión, de la de Vitoria. Magistrado de la de Cáceres Presidente de la de Tarragona. Idem de la de Carmona. Idem de la de Osuna. Idem de la de Ronda. Idem de la de Ronda. Idem de la de Cádiz. Fiscal de la Figueras. Magistrado de la de Albacete. Idem de la de Carmona. Fiscal de la de Carmona. Magistrado de la de Albacete. Presidente de la Audiencia de Alcañiz.	23 23 23 23 23 23 23 23 22 22 22 22	$\frac{6}{5}$	7 17 6 15 14 5 2
216 16 225	Santiago del Todo y Seler Antonio José Caracuel y Cámara Ramón Revert y Martinez	Idem de la de Teruel	22 22 22	2 1	14 28 28

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 22 de Marzo.

Número de orden	SEXOS	Affos de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVA C ION ES	Número de erden	SEXOS	Aflos de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES of lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
3	Varón Idem Idem Idem	39 1 6 4 m.	Idem	Bronquitis Anemia	Hospital Provincial Amparo Idem Jardines	» > »	27 28	Hembra Idem Idem	1	Idem	Bronquitis	SilvaGeneral LacyCostanilla de San Andrés Bravo Murillo	» »
5 6 7	Idem Idem Idem	2 m. 1	Idem Idem Idem	Idem Sarampión Meningitis	Gravina] Humilladero Tres Peces	» >	30 31 32	Idem Idem Idem	7 m.	Idem Idem Idem	Sarampión Idem Catarro pulmonal.	Doctor Fourquet	>
10	Idem Idem Idem Idem	2 2 m. 1 6	Idem	Pneumonía Sarampión	Morejón	» » »	34 35	Idem Idem Idem	3 m. 4 50	Idem Idem Casada	Escrofulismo Eclampsia Pneumonía	Horno de la Mata Cuesta de Areneros Carretera Extremadura Hospital Provincial	> > >
12 13 14	Idem Idem Idem	45 60 45	Viudo Casado Idem	Asistolia Pneumonía Tuberculosis	IdemIdemIdem	» »	37 38 39	Idem Idem Idem	26 53 84	Soltera . Casada Viuda	Lesión orgánica Gastrorragia Del pecho	Idem Huertas Plaza de Colón Mayor	> > >
16 17 18	Idem Idem Idem Idem	2 77 Feto	Idem Casado	Sarampión Derrame seroso	Hospital Militar Sierpe Amparo Travesía Conde Duque	» » »	41 42 43	Idem Idem Idem Idem	1 1 m. 3	Soltera Idem	Sarampión Perforación Pulmonía	EmbajadoresInclusaPeligros	» »
19 20 21	Hembra Idem Idem	1 5 55	Soltera Idem Casada	Difteria	Limón	» »	45 46	Idem Idem Idem	65 3 66	Idem Vinda	Reuma	AlcaláFomentoBuenavistaAtocha	> > >
23 24	Idem Idem Idem	59 23	Idem Soltera	Pulmonía Viruela	Pasadizo de San Martín Hospital Provincial Idem	» »	48	Idem Idem	47	Casada	Pulmonía	San Rafael Lavapiés	» »

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión permanente.

No habiendo dado principio D. Francisco Antonio Aynar, No habiendo dado principio D. Francisco Antonio Aynar, contratista de las obras de construcción de un puente de hierro sobre el rio Jarama, en término de Valdepeñas de la Sierra, á la ejecución de las mismas dentro del plazo que señala el art. 17 del pliego de condiciones económico-administrativas que rigieron en las subastas, cuyo acto tuvo lugar en 19 de Octubre de 1887, y adjudicado definitivamente á favor de dicho señor en 5 de Noviembre del mismo año la Comisión provincial ha acordado con arreglo á las disposiciones del pliego general de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, rescindir el contrato que tenía otorgado con el expresado rematante, con pérdida de la fianza constituída para responder del cumplimiento del mismo. plimiento del mismo.

Y como se ignora la residencia actual del indicado Don Francisco Antonio Aynar, se le notifica el mencionado acuerdo por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE

Guadalajara 20 de Marzo de 1889. = V.º B.º=El Vicepresidente, Francisco Ternero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

D. Luis Garrido y Fernández, Jefe superior honorario de Administración, Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida.

Hago saber que en virtud de no haberse presentado Don Hago saber que en virtud de no haberse presentado Don José Primo de Rivera y D. Juan Vergara, para responder á los cargos que les resulta en el expediente de alcance que se sigue contra D. Francisco Carmona, Administrador de Rentas que fué de Balaguer en los años de 1845 á 1849, por las 2.779 pesetas 27 céntimos, que ingresó de menos en los meses de Diciembre de 1848 y Enero de 1849, he acordado declararles en rebeldía, y, por lo tanto, responsables al pago de la expresada suma

En su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que éstos ó sus herederos y causa habientes interpongan el recurso de alzada que con arreglo á instrucción corresponda, debiendo hacerles presente que para que pueda admitírseles, es indispensable acreditar el ingreso ó depósito de aquella cantidad.

Lérida 22 de Marzo de 1889.—Luis Garrido. 422—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de Habiendo surrido extravio el resguardo del deposito de 308 pesetas, constituído por D. Salvador Faus Sendra en 6 de Junio de 1887, bajo los números 772 de entrada y 89 de registro, para garantir el contrato de acopios para la conservación de la carretera de Albaida á Gandía por Rotova, se anuncia al público por término de dos meses, pasados los que, quedará nulo y de ningún valor ni efecto, y se expedirá al interesado nuevo resguardo con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reclamento vicente. reglamento vigente. Valencia 13 de Febrero de 1889.—El Interventor, Federico

Santilla.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Ramón González.—Badajoz. José Díaz Palomares.—Granada. Núm. 232

Ignacio Lozano.—San Ildefonso.

Pablo Velasco.—Idem. Luis Pardiñas.—Toledo.

José Martínez Tejada.—Valladolid.

José González.—Colmenar de Oreja. Valentín García.—Motril. Vicente Noreña.—Salamanca.

Francisco Torres.-Pueblo Nuevo del Mar.

Madrid 23 de Marzo de 1889.-El Administrador, Antonio

Estación Central de Telégrafos.

dia 23

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Aguilar.—Viuda M. Blanco, sin señas. Burgos.—Barelo y Torres, idem id. Cadiz.—Juan Gómez, Mostenses, 14, tercero. Aranjuez.—Luisa Soto, Olózaga, 14. Badajoz.—Prellezo, lista de Telégrafos. Milano.-Porrini, Professore Orchesta Teatro Real.

Porto.—Alonso, San Vicente, 6. Alcalá de Henares.—José Parra, Bravo Murillo, 19. Valencia.—Vicente Chapra, Cardenal Cisneros, 11.

NOROESTE

Santa Cruz de Mudela.—Maximino González, Princesa, 35, interior, entresuelo.

SUR

P. Sanabria.—Agustín Tenorio, Trajineros, 42, bajo. Navalcarnero.—Juana Lucero, San Ildefonso, 6,

Madrid 23 de Marzo de 1889. = Por el Jefe del Centro, Miguel M. Camblor.

Administración subalterna de Hacienda del partido de Cartagena.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta extinguida Depositaria del Tesoro público, como Su-cursal de la Caja general de Depósitos, con fecha 7 de Mayo del pasado año 1888, bajo el núm. 202, por valor de 200 pesetas, constituídas por D. José Ripoll y Barretina para tomar parte en suministros á la Marina, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á los efectos y en cumplimiento del art 24 del reglamento vigente.

Cartagena 6 de Febrero de 1889. = El Administrador, Eduardo Pina Carratalá. X-1500

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 13 del próximo mes de Abril tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el servicio de extraeción de escorias de los hornos de describe el contratar el servicio de extraeción de escorias de los hornos de destilación, durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos fijos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

Las bajas consistirán en un tanto por ciento. No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de centimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos en discorse des caracteristas de la fetada. Si respecta en caracterista de la fetada de la fetada. dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación a viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la su-

Para garantir el cumplimiento de los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos, y además presentará en el acto cada asentista un fiador abonado á satisfacción de

Lo que se anuncia al público para gobierno de las perso-

nas que deseen interesarse en la subasta. Almadén 21 de Marzo de 1889.=Federico Vassallo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por el de los hornos denominados.... (los que sean) á los precios que que determina la condición 6.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de.... (expresado por letra) por

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 145—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

DONATIVO

El abintestato de la Excma. Sra. Marquesa viuda de Guadalcázar ha entregado en este establecimiento la cantidad de 1.500 pesetas con destino al desempeño de partidas de ropas procedentes de renovaciones que, por caducidad del plazo de empeño, corresponda vender en el próximo mes de Abril, y cuyo préstamo no exceda de 10 pesetas.

Hecha la aplicación del donativo en estos términos, procede devolver las partidas, de 2 á 9 pesetas renovadas en todo el mes de Junio de 1888 y las de 10 pesetas de renovación de los dos primeros días del mismo mes, que por no haberse renovado nuevamente ó desempeñado se hallen pen-

berse renovado nuevamente ó desempeñado se hallen pen-dientes de venta, entendiéndose que quedan excluídas aquéllas que no sean de ropas propiamente dichas, por más que los resguardos tengan la indicación de pertenecer á este ramo, para lo cual se hallará expuesta en estas oficinas una lista con los números de las partidas agraciadas.

La entrega de empeños tendrá lugar desde el día de manana, de nueve á tres de la tarde, en la oficina central, plaza de las Descalzas, núm. 2, presentando los resguardos y declarando el número y clase de las prendas; advirtiéndose que las partidas que no se recojan en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de este anuncio, serán vendidas en púrtos de la contrada de la prendata de la contrada d blica subasta, conservándose su producto á disposición de los empeñantes por término de diez años, al cabo de los cuales se destinará á nuevos donativos.

Madrid 22 de Marzo de 1889.=El Director, Braulio Antón

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GRANADA

D. Cándido Pérez Navajas, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la tercera aompañía del segundo batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, Valentin Herrera Montero, del que se ignora su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto á dicho Valentin Herrera Montero, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, llamado la Merced, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días. á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Granada 15 de Marzo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Cándido Pérez. 418-M

LÉRIDA

D. Eduardo Meseguer y Díaz, Comandante de infantería, y Sargento Mayor de la plaza de Lérida.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los Sres. D. José Calvell y D. Joaquín Planellas, cuya actual residencia se ignora, pero que en el año 1876 debían residir en este distrito, donde se dedicaron á la presentación de sustitutos para el Ejército de Ultramar, para que dentro de los expresados vein-

te días se presenten á mi autoridad en el local de esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar de esta plaza de Lérida, á fin de que presten declaración en la causa que por ocultación de estado civil á su ingreso en el Ejército instruyo al Teniente de la Guardia civil D. José Maset y Ortiz; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Lérida á 16 de Marzo de 1889.=El Comandante, Fiscal, Eduardo Meseguer. 419-M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Hago saber que ignorándose el actual paradero del procesado Felipe Sánchez Moro, natural y vecino de la villa de Vianos, he acordado por providencia de este día se proceda á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del indicado sujeto, al objeto de que pueda recibírsele la oportuna indagatoria.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del indicado Felipe Sánchez Mozo, y en este caso lo conducirán á disposición de este Juzgado al objeto de cumplir lo acordado en la causa criminal que se le sigue.

Dado en Alcaraz á 18 de Marzo de 1889.—Cecilio del Barco.=Por mandado de S. S., Antonio Evisa. J - 1656

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Millán, hijo de José y de María, natural de Corous, y vecino últimamente de Arcos, de veintisiete años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída y cumpla la condena en la causa que por contrabando se le sigue en este Juzgado en unión de otros.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 17 de Marzo de 1889. = Antonio Pi-J-1680 ñeyro.=Por su mandado, Fernando Laso.

ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gambau, Juez de instrucción de

Por el Presente se cita por término de diez días á José Llente López y Francisco García Calderón, vecinos de Benamargosa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada por la Audiencia de esta ciudad en la causa seguida contra Isabel Robledo Molina y otros sobre hurto á los mismos, y que manifiesten si renuncian ó no la indemnización que á su favor ha sido declarada.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de los referidos sujetos y les hagan saber comparezcan en este Juzgado.

Antequera 18 de Marzo de 1889. = Reinaldo Esponera.= José López Tamayo. J-1657

ARACENA

Por la prensente, y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, se cita al italiano Antonio Quines Raquela, de ignorada residencia, á fin de que el día 12 de Abril próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Huelva para asistir al juicio oral y público de la causa que se sigue contra José Alonso Carranza Flores y Segundo Rodríguez Carranza por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy en Aracena á 16 de Marzo de 1889.=Luis Rodríguez Pérez. J-1658

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores del hurto de caballerías, que se reseñarán, y que desaparecieron en la noche del 7 del actual de la dehesa del Grullo, término de Villamartín, cuyos animales son de la propiedad de D. Francisco Lizaur y Paul, vecino de Puerto Real.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura de dichos individuos, rescate de las expresadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por tal motivo.

Dada en Arcos de la Frontera á 15 de Marzo de 1889.= Manuel Bravo.=Por su mandado, por Gil, Manuel N. Rodríguez.

Señas de las eaballerias.

1.ª Una yegua blanca.

Otra torda, preñada, con cinco años.

Otra torda, careta, con cinco años, herrada.

4.ª Otra de dos á tres años, torda oscura. 5.ª Un muleto de la misma edad y herrado.

J - 1659

BARCELONA-HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Domínguez y López, de esta vecindad que ha sído, para que dentro del término de seis dias, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Alfredo Domínguez, y caso de conseguirlo le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1889.=Félix M. Ballarín.=Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J-1661

BARCELONA-PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Simeón Calvet Bertrán, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se sirvan practicar cuantas diligencias estén á su alcance para lograr la captura de dicho sujeto, conduciéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1889.—José Ignacio Aragonés.=Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J-1662

BERGA

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y de su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Píos, de unos veinte años de edad, viste gorra catalana á la mariné, blusa azul, pantalón de color rubio pálido, usa tapabocas, conocido por mozo de cal Guilella de Gargallá, en cuya casa había estado hará como unos dos años, y anteriormente había estado también de mozo en Navel y Santufá, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á las resultas del sumario que contra el mismo instruyo por el delito de

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho José Pios, que ha residido en Biosca y Sanahuja, y una vez obtenida su captura sea conducido á dichas cárceles á mi

Dada en Berga á 17 de Marzo de 1889.=Por disposición de S. S., Jaime Latorre,

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se erean con derecho á la herencia intestada de D. Ramón Velázquez y Alvarez, hijo de D. Manuel y de Doña Josefa, natural de Madrid, Oficial tercero del Cuerpo auxiliar de oficinas militares, el cual falleció en esta ciudad el día 5 de Marzo del año último, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de treinta días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que habiere lugar.

Dado en Cádiz á 16 de Marzo de 1889.-Manuel Pérez González.=Licenciado Francisco de la Torre.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se erean con derecho á la herencia intestada de D. Antonio Párraga Sanz, hijo de José y de Juliana, natural de Madrid, Guardia civil que fué en la isla de Cuba, el cual falleció el día 2 de Marzo del año próximo pasado á bordo del vapor correo Reina Mercedes, á fin de que comparezcan en este Juzga do dentro del término de treinta días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 16 de Marzo de 1889. = Manuel Pérez González.=Licenciado Francisco de la Torre.

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pérez y Galiana, alias Querit, de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, de unos veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad; y viste pantalón, chaquetón y chaleco de algodón color avellana, faja negra de estambre, alpargatas de cañamo pasadas con cinta negra, sombrero hongo, que no ha sido habido en su domicilio al tiempo de buscársele, y se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRD, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Bautista Saval Plana; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la detención del citado sujeto, y siendo habido ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes, y además le exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.)

Dada en Callosa de Ensarriá á 18 de Marzo de 1889. = Tomás Morales.=Por mandado de S. S., Javier Lloret.

J - 1682CARBALLINO

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de

Por la presente se llama y cita en forma á Juan Fernández Alvarez, alias Paiño, del lugar de Camas, parroquia de Carballeda, término municipal de Piñor, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa pendiente sobre hurto de herramientas que se dicen ser de su pertenencia; bajo la multa de 50 pesetas si no concurriese á este llamamiento.

Dada en Carballino á 15 de Marzo de 1889.=Francisco Hueso.=De su orden, José Grama, Habilitado.

CEBREROS

D. Eladio Gonzélez Rovina, Escribano del Juzgado instructor de esta villa y partido de Cebreros.

Por la presente hago saber que en virtud de auto dictado en este día por el Sr. D. Eustasio Barbero González, Juez municipal de esta villa de Cebreros, interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario, declarando terminado el sumario instruído contra María Díaz Ferreiro en rebeldía y Nicolás Sendín Rodríguez, hijo de Juan y de Dominga, natural de San Salvador de Sabadelle, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, tachuelero ambulante, sin instrucción, por lesiones mutuas, se cita, llama y emplaza á dicho Nicolás, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Avila á usar de su derecho nombrando Abogado y Procurador que le defienda y

Y cumpliendo lo mandado y para citar y emplazar al procesado Nicolás Sendín Rodríguez, expido la presente cédula en Cebreros á 18 de Marzo de 1889.—El Secretario, Eladio Gon-

ÇÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Martos Hidalgo, natural y vecino de Lucena, en la calle Fuente Vieja, núm. 17, mendigo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presento en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, á prestar declaración en el sumario que instruyo á consecuencia del hurto de varias prendas, que le verificaron en la tarde del 28 de Febrero último en la casa de Recogimiento del

Asimismo llamo y emplazo á José Vázquez, natural de Alcaucín (Malaga), de treinta y siete años de edad, alto, moreno, con una cicatriz atravesada en la cara, pelo y cejas negros, con poca barba, y cojea un poco á consecuencia de faltarle cuatro dedos en cada pie, y viste pantalón claro con muchos remiendos del mismo color, chaleco y polonesa oscuros, con listas, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario, por conceptuarlo autor del hurto de una navaja de golpecillo, una cédula personal, una chaqueta y un chaleco negros, un lío de remiendos á cuadros y una carta de vecindad, todo envuelto en un pañuelo y metido en un saco, de la propiedad del Martos Hidalgo; apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier clase que sean para que procedan á la busca de dichos objetos y á la captura del José Vázquez, poniendo en su caso unos y otro á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 16 de Marzo de 1889.=Manuel Serna

ECIJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en provídencia del día de ayer, dictada á instancias de D Eduardo Aguilar y Nava, en actuaciones que, como inmediato sucesor del mayorazgo fundado por Doña María de Carmona Sotomayor en la villa de Fuentes de Andalucía, de la que era natural y vecina, por escritura de 3 de Febrero de 1757 ante el Escribano D. Tomás Pérez del Olmo, si aún subsistiera, ha promovido para que, como tal inmediato, se le declarare con derecho á poseer los bienes del vínculo regular de segunda genitura que la misma fundó en aquella villa y por ante dicho Escribano por escritura de 30 de Junio de 1861, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á poseerlos para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, ó contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que al comparecer en el juicio deberán acompañar los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición algunos documentos, expresarán los archivos en que deban hallarse ofreciendo presentarlos oportunamente, así como que éste es segundo llamamiento, y que por virtud

del primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los citados bienes.

Ecija 19 de Marzo de 1889.—Por mandado de S. S., el actuario, Licenciado Francisco de Rojas.

FALSET

D. Daniel Esteller Pellicer, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pí y Rull. natural de esta villa y vecino que fué de la misma, hoy de ignorado paradero, Recaudador de contribuciones de la segunda y tercera agrupación de este partido judicial hasta Noviembre de 1886, para que dentro del término de diez días, á contar del en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre falsificación de documentos, y responder á los cargos que contra él resultan; con prevención que de no presentarse dentro de dicho plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Pí, y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Falset á 18 de Marzo de 1889.=Daniel Esteller.= Por disposición de S. S., Ramón Más.

HUESCA

D. Manuel Batalla y Bescós, Juez municipal letrado de esta ciudad, ejerciente el de instrucción por vacante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Batista. cuyas señas personales son: estatura algo más que regular, rubia, algo gruesa, de veintiocho á treinta años de edad, color sano, vestida decentemente en traje de menestral catalana, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa.

Asimismo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Teresa Batista, enviándola conducida con las seguridades convenientes ante este Juzgado.

Dada en Huesca á 13 de Marzo de 1889.-Manuel Batalla.=Ante mí, Pascual Quera. J-1618

MADRID-NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en este día en autos ejecutivos seguidos por Doña Concepción de la Torre y Perdiguero contra D. Eduardo Martínez Cardeña, se vende en pública subasta, que tendrá efecto en dicho Juzgado del Norte el día 24 de Abril próximo, á las dos de su tarde, la mitad de una casa situada en esta Corte en la calle del Baño, núm. 4, moderno, por la cantidad de 48.000 pesetas, á rebajar la mitad de las cargas que pesan sobre ella y que resultan de los títulos, que se hallan de manifiesto en Escribanía; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; advirtiéndose también que no se admitirán pesturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor inmueble que se enajena.

Madrid 20 de Marzo de 1889.=V.º B.º=Sendín.=El actuario, Juan Gómez Marrodán.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 28 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicillo social de la constante de l cial, Lombardos, 9, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha junta hasta el día 13 del expresado mes de Abril en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos. Sevilla 20 de Marzo de 1889 = El Vocal, Secretario del Con-

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y à Portugal.

sejo de administración, Luis Freire.

Se previene á los señores portadores de obligaciones de esta Sociedad, que el cupón núm. 16, de pesetas 7:50, vencimiento 1.º de Abril del corriente año, será pagado á partir del día 2 de dicho mes, á razón de 7 pesetas 21 céntimos, deducción hecha de 0°29 (veintinueve) que representan los impuestos establecidos por la ley.

Los pagos tendrán lugar: En Paris, en la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, rue de la Victoire, núm. 72, y en el Credit Lyonnais, boulevard des Italiens, núm. 19.

En Madrid, en el domicilio de la Sociedad, Claudio Coello, número 12, moderno.

En Lisboa, en el domicilio de la Compañía Real de los caminos de hierro portugueses, estación de Santa Apolonia. En Lyon, en la Sociedad Lyonesa de Depósitos y Cuentas corrientes y de Crédito Industrial, Palais Saint Pierre.

En Londres, en casa de los Sres. Glyn Mills Currie et C.º, banqueros, al cambio del día. En Bruselas, en la Sucursal del Banco de París y de los

En Génova, en la Sucursal del Banco de París y de los

Países Bajos.

Madrid 23 de Marzo de 1889. = El Director de la Sociedad,

X-1503

Compañía andnima de Tranvias de Barcelona.

Se avisa que el miércoles 27 de Marzo de 1889, á las doce del día, en las oficinas de la Compañía Winchester House, 50, Old Broad Street, en la ciudad de Londres, se celebrará una Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía para proponerles la conformación de la siguiente proposición, aprobada en una Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía debidamente convocada y celebrada el día 13

de Marzo de 1889, para convertirla en acuerdo especial:
«Que el art. 68 de los estatutos y reglamentos de la Compañía que dice: «el número de los Directores (sujeto á ser alterado por la Junta general) no deberá ser menos de tres ni más de diez,» sea cambiado sustituyendo «siete por diez», y el art. 107 que diec: «la remuneración anual de los Directores será la suma de 100 libras esterlinas anualmente para cada uno y 5 por 100 de los beneficios sobrantes que se expresan en este reglamento; y toda la dicha remuneración de los Directores será dividida entre ellos según determine la Junta directiva,» sea anulado y sustituído por el artículo siguiente: «la remuneración anual de los Directores será la suma de 1.000 libras esterlinas y 5 por 100 de los beneficios sobrantes que se expresan en este reglamento; y toda la dicha remuneración de los Directores será dividida entre ellos según determine la Junta directiva.

Los tenedores de acciones al portador que deseen asistir & la junta, en conformidad con el art. 37 de los estatutos, deberán depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía, en Londres, con tres días completos de anticipación al en que se

Por orden del Consejo de Administración, W. Goddard, Secretario. = Oficinas: Winchester House, 50, Old Broad Street. Londres E. C. 14 de Marzo de 1889.

Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el lunes 1.º de Abril próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la Estación del barrio del Pacífico, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 43, de las obligaciones de la primera serie, el número 21 de las de segunda y el núm. 9 de las de tercera, vencederos todos en dicho día.

Madrid 23 de Marzo de 1889. = El Director, por orden, Cristino L. de Guevara.

Bolsa de Madrid.

Ostización oficial del día 23 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

,	CAMB	IO AL CONTADO
FONDOS PUBLICOS	Dia 22.	Dia 23.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	75'55 75'55	75'65-70-65 75'60-55-50 fin cor. fir., cambio m. 75'55 75'90 fin cor. fir., 0'30 prima. 75'75-70
	5	fin próx. fir., cambio m. 75·725 76·75-6 fin próx fir., 0·50 primas.
pequeños.	75 65 77 05	75'70-65-75
Edem id. al 4 por 100 exterior	78 15	77'25-20 77'35-30-40
idem amortizable al 4 por 100	88-90	88495
pequeños. Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 Banco Hipotecario de España. — Cédulas	88'95 105'45	89 0 ₁ 0-89'05-88'95 105'60-65- 6 0
al 5 por 100	* .	105'90
Acciones del Banco de España	407'50	407'50-25
bacos (carpetas provisionales)	109'56	109'50-110 0 _[0
	l i	1

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

)		~	
	DAÑO	BENEFICIO	1.	DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0'25	20	Logroño	0'25	-
Alcoy	0'15	10	Lorca	0'65	20
Alicante	0.50	16	Lugo	0'25	20
Almeria	0'25) »	Malaga	0.20	100
Avila	0.25	*	Murcia	0'25	10
Badajoz	0'25	>	Orense	0.25	-
Barcelona	6,50	29	Oviedo	0.25	30
Bejar	9,30	10	Palencia	0.25	*
Bilbao	0.12	*	P. Mallorca.	0.25	
Burgos	0'25		Pamplona	0.25	20
Cáceres	0.25	20	Pontevedra.	0'25	36
Cadiz	6.12	20	Réus	0415	
Cartagena	0'15	>>>	Salamanca	0.22	
Castellon	0.25		S. Sebastian.	0'20	
Cindad Real	0.52	30	Santander	0.12	
Córdoba	0.25		Sta. Cruz Tfe.	0'35	
Coruña	0425	29	Santiago	0.12	20
Cuenca	0430	>	Segovia	0'25	
Ferrol	0.52	>	Sevilla	0'20	- a
Gerona	0'25	>	Soria	0480	
Gijón	0.25	-	Tal. de la R.	0'65	
Granada	0425	>	Tarragona	0.25	
Guadalajara	0'25	>	Teruel	0'25	
Haro	0'25	>	Toledo	0.25	
Huelva	0'25	>	Tudela	0.60	
Huesca	0'25		Valencia	0'15	
Jaén	0.25		Valladolid	0'25	, n
Jarez Front	0'15	>	Vigo	0.12	
León	0'25	 >	Vitoria	0425	
Lérida	0'15		Zamora	0.25	
Linares	0.26	19	Zaragoza	0.12	1

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE MARZO DE 1889

1	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id. interior Idem amortizable al 2 por 100 3 por 100 exterior Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. Obligaciones de Caba.	å 74'95
\	idem id. id. interior	á , n
Fondos espa-	Idem amortizable al 2 por 100	á »
Koles	3 por 100 exterior	<u> 1</u> 10
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	á »
Fondos fran-	8 por 100	4 85'15
eesee	4 112 por 100.	4 104475
Cons	8 por 100	97 15:16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'00 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'98 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'85 p. id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'80 p. id. Paris, & la vista, francos, beneficio al papel, 2'85 p. Idem, & ocho dias vista, id. id., 2'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1889.

	ALTURA del barómetro	y humeda	ATURA d de! aire.	Dire	ectori	KS.	TADO
HORAS	reducida á 0° y en milímatros	Seco.	Humede- cido.				ciclo.
6 mañana 9 mañana 12 del dia 8 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche	708 96 709 51 709 74 709 19 709 95 711 91	0'8 4'1 7'2 9'7 8'8 3'6	- 1'6 1'2 2'4 5'6 3'4 0'8	NNE NNE N	Viento. Idem Idem Brisa Id. fte. Brisa	iden Iden Iden	1. 2. 1.
Temperatu	ca iferencia. ra máxima	al Sol, á	dos metr	os de la t	ierra.		11'5 0'2 11'3 16'8
Idem id. de Di Temperura	iferencia	•••••	• • • • • • •	••••••	•••••		51' 8 35'0
tierra ve Idem minin	getal ó lab	orable	• • • • • • • •	•••••	••••		19'1 1'6 20'7
Oscilación	os) barométric	a, id. (m	ilimetros)	• • • • • •		592 318
Altura id. de la tar de la tar Lluvia en la	de			•••••		÷	4'9 »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Marzo de 1889.

Direc

barométrica Tempera-

ı		8 0°	tura	ción	- worm	Ertedo	Estado
į	LOCALIDADES	y al nivel	en grados	i	del	200000	A 100300
į		del mar en	centesi-	de!		del siele.	de la mar.
Ì	'	milimetres	malez.	viento.	viento.		1
ı	***************************************						
i							1
ı	S. Sebastián.	773'5	5'1	E	Brisa	Casi cub.	Trang.
١	Bilbao	771'5	5'5	SE	ldem	ldem	Idem.
Į	Oviedo	771'2	5'4	0	ldem	Markovo	. »
١	Coruña (7 h.)	773'0	716	ENE.	Idem	Cubierto	Oleaje.
Ì	Santiago	771'7	»		Idem.	Casi desp.	20
	Orense	772'9	8,0	N		ldem	u u
į	Pontevedra				Tonco.	1200	-
ı		771'3	9'9	NE	Idem	Nuboso	Trang.
ļ	Vigo	*****	33	11111	Idem	Tranono	MANY.
ı	A .	****	w.c.	773	D	n	r.a
ł	Oporto	771'5	766	E	Prisa	Despejado.	
١	Lisboa (8 h.)	768'9	7.8	NE	Viento.		ldem.
I	Cáceres	769'0	5'6	N	Idem	Idem	3 2
١	Badajoz	765'9	10.1	E	Calma.	ldem	>
l	·						
۱	S. Fern. (7 h.)	766'6	842	N	Idem	Idem	Trang.
١	Sevilla	766.0	11'4	NE	Brisa	ldem	» ·
١	Málaga	765 2	13'0	NO		Idem	Trang.
١	Granada	765'0	7'6	N		Idem	110.14
Î	Granacas				Dilisa .	I dollar	1
١	Alicante	76517	12'2	NE	Viento.	Nuboso	Ologia
ı		764'4	7'6				Oleaje.
1	Murcia			NO	ldem		
١	Valencia	76617	8'6	NO	Calma.	Nuboso	>>
ı	Palma			l			
۱	Barcelona	765'5	10'2	SE	Brisa	Despejado.	A. agit."
ı				l		l	
ĺ	Teruel	767'7	0,8	N	Viento.	Nuboso	B)
I	Zaragoza	768'8	4'8	0	Idem	Despejado.	. 39
Į	Soria	76515	1,3	N	Idem	Nuboso	139
Ĭ	Burgos	772'0	0'2	NE	Idem	Cubierto.	39
ı	Leon	769-1	3'4		Brisa	Despejado	>
ı	Valladolid	772'5	4.0	NE	Borras.		19
ı	Salamanca	776.6	5'3	E	Viento	Despejado.	¥#
ı	Segovia	771.3	- 0'7	N	Idem	Cubierto.	
ı	Dogoviu			124	Idein	Oupler so	-
Ì	Madrid	768 7	41	N	Idom	Nyhara	
ì				N	Idem	Nuboso	38
Į	Escorial	772'5	1.0		Idem	Idem	»
Į	Ciudad Real.	767'9	5'2	N		Despejado.)ab
١	Albacete	767'6	1'5	NO	Idem	Nuboso	39
	-			1	١	١	l
ı	Paris	771'1	- 1'9	39	Calma.	Despejado.	` 35
ļ	Gris-Nez	769'9	348	SSE	Brisa	Brumoso	>>
	St. Mathieu.	771'7	6'6	- 20	Calma.	Cubierto	3
1	Isla d'Aix	772'3	2'0	NE	B. fte.	Nuboso	39
	Biarritz	771'4	3'2		Brisa	Cubierto.	3
1	Clermont	769-8	- 1.0		Idem	Idem	
1	Perpiñan	767.2	3'8	NO	Calma.	Nuboso	
1	Sicie	760'8	5'5	NO	Brisa		*
j	Niza		5'5	E	Idom	Idem	
1	A1460	1 1011	ا ا	E	Idem	Idem	N
1	Pomo	7416	مرم ا		G. 1	D	l
١	Roma	761'5	9'9	>	Calma.	Despejado.	»
ı	Nápoles		l	000	l		1
J	Palermo	762'5	12'3	050	Idem		»
1	Malta	761'3	14'4	NO	Brisa	Idem	»
1		i	1		1		I

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha nevado en Avila, Jaén y Vitoria. Faltan datos de Cádiz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículas de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

Despoios de cardo, 6 1 peseta el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0.75 á 1.20 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1.10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas. Carneros. Corderos Idem lechales. Terneras Cabritos Cerdos. Ovejas.	268 45 530 26
Total	926
Su peso en kilogramos	70.575
	i

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'27 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'63 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta ca-pital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragón. Valencia. Mediodía. Ciudad Real. Imperial Arganda. Correos. Matadero de vacas. Idem de cerdos.	16.727 77 2.539 03 873 87 428 96 39 98 17.528 09
Total	58.673 93

Madrid 23 de Marzo de 1889.=El Alcalde.

ANUNCIOS

↑UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 🔰 el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	 -				P	ESETAS
Primera clase Segunda idem. Tercera idem				•	•	15

SANTOS DEL DÍA

San Agapito, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno 2.º impar.—Semirámides.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 137 de abeno.—Turno 2.º impar.—Otelo.—Las citas.

A las cuatro y media.—La novela de la vida.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 6.ª—

A las cuatro y media.—El Cura de Longueval.

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—
Los tios.—¡Los de Cuba!—El año pasado por agua.

A las cuatro y media.—Las campanas de Carrión.—El año pasado por agua.

ESLAVA.—A las ocho y media. — Liquidación general.— Ellos y nosotros.—El gorro frigio.—Liquidación general. A las cuatro y media. — Ortografía. — Liquidación general. —

MARTIN.—A las ocho y media.—Toros de puntas.—Las niñas desenvueltas.—El gran mundo.—Con permiso del marido. A las cuatro y media. - Con permiso del marido. - Toros de puntas.—Lucifer.

PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden.

Minuesa de los Rios, impresor,-Miguel Servet, 18. Teléfono nům, 651.